



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión publica:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0001/08/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono y correo electrónico particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 18.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**
Acta 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril 2021

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



ACUSE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/321/20

Bitácora: 01/MP-0001/08/20

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 18 de Diciembre del 2020.

Grupo Terranza, S.A. de C.V.
Lic. Arturo Carlos Ornelas
Representante Legal
Av. Héroe de Nacozari No. 1001, Torre A interior 321
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

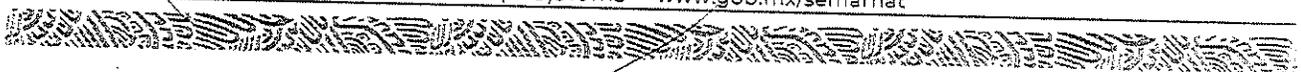
Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Grupo Terranza, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Ampliación del Puente Vehicular de la Av. Ramón Godínez sobre el Arroyo Yerbabuena**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Página 1 de 18

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000

Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





Oficio: 03/321/20

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Ampliación del Puente Vehicular de la Av. Ramón Godínez sobre el Arroyo Yerbabuena**", presentado por la empresa **Grupo Terranza, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **Lic. Arturo Carlos Ornelas**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





Oficio: 03/321/20

RESULTANDO:

1. Que el 04 de agosto del 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 13 de agosto del 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de fecha 07 de agosto del 2020, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 05 de agosto del 2020 en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/050/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de agosto al 04 de septiembre de 2020 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 10 de agosto del 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Que el 14 de octubre del 2020 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/283/20, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Que el 14 de octubre del 2020 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/282/20.
7. Que el 14 de octubre del 2020 y con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/281/20.
8. Que el 04 de noviembre del 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020 009-3548, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.





Oficio: 03/321/20

9. Que el 10 de noviembre del 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/122/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 17 de noviembre del 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2020.336.-001205 sin fecha, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- i. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ii. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- iii. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/122/2020 de fecha 09 de noviembre del 2020, en el cual señala que: *"(...) Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 04 de noviembre del presente año, se realizó un recorrido al sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informó que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Grupo Terranza, S.A. de C.V. por el desarrollo de este proyecto."*





- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de la ampliación de una obra (extensión de puente vehicular existente) dentro de la zona federal del arroyo Yerbabuena, en su tramo comprendido sobre la Av. Ramón Godínez, en territorio del municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes y se ubica como ya se mencionó sobre la zona federal asociada al arroyo Yerbabuena, aguas arriba del Bordo Sandoval.
- Asimismo, el **PROYECTO** como parte de su desarrollo tiene contemplado el retiro de 5 árboles; todas estas actividades a realizarse en la zona federal del arroyo son consideradas como acciones de acondicionamiento de vías de comunicación que permitan preservar la capacidad hidráulica del cauce, evitando de esta manera la inundación de terrenos aledaños y a las vías de comunicación contiguas a fin de brindar mayor seguridad a sus habitantes.
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), Programa de Ordenamiento Urbano de Jesús María 2002-2025; las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035; Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040; NOM-001-SEMARNAT-1996; NOM-041-SEMARNAT-1999; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA); Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento; y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. Vinculación con la Ley de Aguas Nacionales (LAN) Artículo 83 (...) las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes y su Reglamento; El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035: "La unidad de gestión ambiental"



Oficio: 03/321/20

territorial donde se ubica el sitio del PROYECTO, corresponde a UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, y corresponde a la porción que es ocupada por las localidades conurbadas de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo. Esta Región Conurbada cuenta con la mayor parte de la población de la Entidad, así como de infraestructura, equipamiento, servicios e industria, por lo que su vocación es principalmente el desarrollo urbano, la industria y los servicios. El sitio del Proyecto se encuentra dentro de las áreas de crecimiento urbano, tal como se observa en la imagen anterior, que corresponde al Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y contempla también dentro de sus actividades principales mantener en buen estado los cuerpos de agua y su operatividad hidráulica mediante obras de infraestructura, por lo que se ajusta plenamente a las disposiciones anteriormente señaladas. Vinculación con el Programa de Ordenamiento Urbano de Jesús María 2002-2025 Estrategias: Estrategia 2.- "Conservación de Áreas y Elementos: "La política de conservación, se aplica fundamentalmente a las zonas y/o elementos que son parte del acervo cultural de la ciudad y que ofrecen condiciones ambientales o naturales favorables para preservar la imagen de la zona de estudio, por lo que se propone: - Preservar y resguardar el centro histórico de la ciudad de Jesús María. - Conservar y proteger el cauce de los ríos San Pedro y Chicalote, las zonas de reserva ambiental y de alto potencial agrícola." Vinculación con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040: Equipamiento: Contar con la cobertura de equipamiento para la comunicación vial alineada a las normas técnicas expedidas por la autoridad competente, dirigida a centros de población con propósitos de equipamiento de calidad. Este Proyecto se asocia a un Desarrollo Urbano sustentable el cual cumple con las cláusulas establecidas con el programa de desarrollo municipal, en donde se estipula que es un área propuesta para como de Crecimiento.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.





VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales (páginas de la 58 a la 135):

Inventario ambiental:

- El puente se desplantará sobre la zona federal propiedad de la Nación del arroyo Yerbabuena.
- En el predio rústico que demarca el arroyo, se observa escasa vegetación arbórea y de forma aislada así como en sus linderos. Predominan las especies de mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), pirul (*Schinus molle*) y sauce (*Salix bonplandiana*) incluyendo las márgenes del arroyo como vegetación de galería. La vegetación predominante son pastos inducidos y herbáceas compuestas.
- La escorrentía del arroyo se tipifica como un escurrimiento de segundo orden, o sea que solamente el manto freático rebasa la rasante del cauce en temporada de lluvias y la otra parte del año este se encuentra por debajo de la rasante (...).
- En recorridos realizados no se observaron zonas de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre, pero sí se observó que la vegetación es usada como percha de distintas especies de aves; debido a la escasez de humedad, no se observaron anfibios, más esto no es limitante para que estos se distribuyan naturalmente dentro de la zona, pues este arroyo es tributario del Río San Pedro, el cual contiene mayor humedad y volumen de escorrentía donde se reporta la presencia de este tipo de fauna.
- El suelo se caracteriza por ser de textura media, arenoso, con arcilla de baja plasticidad, y mezclas de arena, limo y arcilla.
- En los terrenos adyacentes al arroyo Yerbabuena se encuentran desarrollos urbanos. El área de influencia del Proyecto se circunscribe a las zonas adyacentes compuestas por terrenos rústicos, zonas habitacionales, vías de comunicación, así como el Río San Pedro.
- Su demarcación se establece siguiendo la conformación de la propia microcuenca hidrológica del arroyo Yerbabuena desde la parte media de ésta, hasta la parte final sur, abarcando una superficie de 1,393 hectáreas (...).
- Es importante reiterar que el sitio del Proyecto se encuentra dentro de la zona de crecimiento de la cabecera municipal de Jesús María y dentro de la zona conurbada de las poblaciones de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romos, y que al igual que otros desarrollos, la expansión de la mancha urbana ha impactado los ambientes naturales.
- El sitio del Proyecto, a nivel local se ubica en la zona de la microcuenca hidrológica arroyo Yerbabuena, clasificada como exorreica; está situada en la Región Hidrológica RH-12 en la Cuenca Río Verde Grande, en la Subcuenca Río San Pedro.





Oficio: 03/321/20

- (...), la microcuenca hidrológica denominada Arroyo Yerbabuena, tiene una superficie de 3,192 hectáreas y está localizada al centro-sur del municipio de Jesús María y se extiende hasta la parte Norte del municipio de Aguascalientes.
- La microcuenca del arroyo Yerbabuena presenta una pendiente media del tipo moderada con un valor del 1.92 %, una elevación mínima de 1,844 msnm, una máxima de 2,077 msnm y una media de 1,847 msnm; tiene una longitud de 12.095 km de NW a SE.
- En el plano siguiente –de acuerdo a la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos Aguascalientes 2014- se observa que en el polígono del Sistema Ambiental se encuentran 6 tipos de uso del suelo y tipos de vegetación, en orden de mayoría de superficie: Agricultura de Temporal, Zona Urbana, Sin Vegetación Aparente, Matorral Crasicaule y Cuerpos de Agua. El sitio del Proyecto está en la Zona Urbana.
- Los factores de degradación de la vegetación y del suelo en la zona están relacionados con la expansión de la mancha urbana, la agricultura, la deforestación y el sobrepastoreo. Asimismo en la microcuenca del arroyo Yerbabuena, el uso de suelo del sitio del Proyecto se localiza en de cuerpo de agua dentro de la zona urbana.
- De acuerdo a las características del clima y los fenómenos climatológicos para la zona del SA (descritos en antecedente), estos no influirán de manera determinante para limitar la viabilidad del Proyecto, ni afectarán el estado de la calidad del SA, toda vez que con la ejecución del puente vehicular en la Av. Ramón Godínez sobre el arroyo Yerbabuena, se minimizaran los riesgos de inundaciones; las granizadas se presentan de manera esporádica y no son factor de impedimento; las heladas, la sequía y los vientos, tampoco serán elementos que obstaculicen la ejecución de las obras.
- En la Microcuenca se encuentra vegetación forestal de galería en el tramo del Río San Pedro que la cruza, así como del propio cauce del arroyo Yerbabuena. Esta vegetación riparia está conformada principalmente por individuos de mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), pirul (*Schinus molle*), sauce (*Salix sp.*), carrizo (*Arundo donax*), así como especies resultado de reforestaciones como el fresno (*Fraxinus udhei*), eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) y la casuarina (*Casuarina equisetifolia*), en el estrato arbustivo es común la presencia de la aceitilla (*Bidens odorata*), jarilla, (*Dodonaea viscosa*), mimbre (*Forestiera tomentosa*) y especies del estrato herbáceo como gramíneas y compuestas; esta vegetación es propia de las zonas aledañas a los arroyos o cuerpos de agua. En el área del SA no se encontró y no se tienen registros de ninguna especie de flora catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Por los antecedentes del ecosistema original del SA, se asume que la fauna presente en la zona del SA ha sufrido modificaciones en sus poblaciones originales en diversidad y cantidad debido a la conversión de las áreas naturales en predios destinados principalmente a la agricultura y a los desarrollos urbanos, por lo que las especies en abundancia, riqueza y variedad son muy reducidas actualmente. Fauna potencial: *Bufo cognatus*, *Bufo punctatus*, *Hyla arenicolor*, *Hyla eximia*, *Spea multiplicatus* y *Lithobates montezumae*.





(Catalogada bajo protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010); El resto de la información de la fauna potencial en el sitio del PROYECTO, se encuentra contenida en las páginas de la 98 a la 101 del estudio presentado.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, y durante todas las etapas del mismo, son los siguientes:

- Contaminación del aire por emisiones de gases y partículas.
- Niveles de Ruido y Vibraciones
- Alteración del microclima en el sitio del Proyecto
- Modificación del drenaje natural de aguas superficiales
- Alteración físico-química de aguas superficiales.
- Modificación de las tasas de infiltración al manto freático.
- Erosión / pérdida de la capa fértil del suelo
- Alteración de las características físico-químicas del suelo
- Modificación de comunidades vegetales, principalmente asociada a la remoción de 5 elementos arbóreos que se encuentran en el sitio del **PROYECTO**.
- Alteración del hábitat de las especies de fauna silvestre.
- Disminución de las poblaciones de fauna silvestre.
- Perturbación y desplazamiento de la fauna silvestre.
- Modificación del Paisaje natural.
- Generación de Empleo / Incremento de la dinámica local.
- Mejoramiento de Calidad de vida.
- Prevención de inundaciones y accidentes viales.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en las páginas 189-215 de la MIA-P):

- Con el fin de minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera (polvo), se impregnará el material ligeramente con agua, para enseguida realizar la carga y cubrir el material con alguna lona sintética o cualquier otro material, minimizando las emisiones durante su acarreo hacia el o los tiraderos autorizados oficialmente por las autoridades competentes, y de la tierra de despalme hacia el área municipal de parques y jardines.
- Se evitarán excavaciones que no estén contempladas en el Proyecto de ingeniería civil. Cuando las actividades de la obra lo permitan, aprovechar los relieves naturales para reducir los impactos.





Oficio: 03/321/20

- Construcción de cunetas o drenes pluviales donde se considere necesario, lo anterior para encauzar y asegurar los escurrimientos superficiales, los cuales se dirigirán hacia los drenes naturales, evitando así el arrastre innecesario del suelo.
- El escombros resultado de las obras de construcción será acopiado en sitios ubicados previamente y posteriormente trasladado en camiones de volteo para ser depositados en los sitios autorizados por el municipio para tal fin.
- Evitar formar zonas de depósitos de materiales de desechos, al terminar los trabajos de construcción.
- Se dejarán áreas que facilitarán la infiltración como son las áreas verdes y las vialidades contiguas al río, los cuales contribuirían a infiltrar el agua pluvial.
- El material vegetal resultado del despalme de tipo leñoso será entregado a los será acopiado en primera instancia en sitios dentro del área del Proyecto y posteriormente cargado para ser donado a las autoridades municipales o estatales para ser utilizados en los viveros.
- Se procurará la reforestación con especies nativas en las áreas ribereñas del arroyo.
- Se concientizará al personal que trabaje en la importancia, protección y manejo de fauna silvestre. Se contratará un técnico especialista para dirigir las actividades de ahuyentamiento de la fauna o remover la que se encuentre impedida; previo a las actividades de desmonte, deshierbe y despalme, el personal especializado avanzará ubicando cualquier tipo de fauna presente, se realizarán acciones para ahuyentar a la fauna.
- Cuando por las características de las especies que les impidan una movilidad adecuada estas especies serán trasladadas a sitios que cercanos que se consideren seguros y con características ambientales similares.
- Se capacitará y concientizará al personal operativo sobre la importancia de mantener limpia el área de trabajo. Se instalarán contenedores de 200 lts con tapa y señalización de forma estratégica conforme avance la obra, se conformará un equipo especializado para recolección de residuos diariamente y se nombrará un responsable que realice revisiones continuas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos.
- Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- En la construcción del proyecto se colocarán, de ser posible sanitarios portátiles de acuerdo al número de trabajadores en la obra (1 letrina por cada 10 trabajadores) con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre, para lo cual deberá contratarse a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición de las mismas.





Oficio: 03/321/20

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y cimentación del puente vehicular en un tramo de





Oficio: 03/321/20

aproximadamente 25 metros de forma perpendicular a la trayectoria del eje del cuerpo de agua denominado Arroyo Yerbabuena. No habrá modificación al cauce y se conservará su trayectoria original. El área que ocupará la ampliación para el anclaje y la cimentación del puente es de 175 m². La superficie total de cobertura de la obra en la zona federal del arroyo Yerbabuena que comprende toda la plataforma de rodamiento del puente vehicular es de 667.25 m². El puente vehicular complementario del existente sobre la Av. Ramón Godínez, el cual es de concreto de dimensiones 3.0 m x 12.08 m y 21.28 m, toda vez que tiene forma irregular y estará conformado a base de una cimentación superficial de mampostería de piedra brasa con una profundidad de desplante de 5.80 m respecto al nivel del cabezal, lo que asegura el flujo continuo del agua en el arroyo; la estructura será a base de una losa armada de concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$ con un armado de varillas diferentes diámetros (No. 3, 4, 5, 6 y 8), mismas que trabajan como sección compuesta con una losa de 78 cm de espesor aligerada con sonotubo de 40 cm de diámetro; la losa descansa en un cabezal apoyado en los estribos.

La ubicación del puente respetará prácticamente en su totalidad la vegetación arbórea actual que presenta el Arroyo -salvo 5 individuos- ya que fue diseñado y ubicado en área donde se afectan al mínimo los elementos arbóreos de la zona federal.

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del polígono de cobertura de la obra de la ampliación del puente vehicular.

Coordenada	X	Y
1	774622.0	2426911.5
2	774684.9	2426909.3
3	774686.4	2426898.7
4	774623.8	2426900.9

Tabla 2. Coordenadas del polígono de cimentación y anclaje del puente complementario sobre el arroyo Yerbabuena en la Av. Ramón Godínez.

Coordenada	X	Y
1	774641.2959	2426907.6332
2	774660.4947	2426906.8303
3	774667.8544	2426896.6043
4	774652.8677	2426897.1138





Oficio: 03/321/20

La superficie que cubrirá la sección de ampliación para el anclaje y cimentación del puente es de 175 m², lo cual corresponde al 0.91% del total del terreno de la zona federal correspondiente al tramo del arroyo Yerbabuena correspondiente a la zona del Condominio St-Ángelo Residence.

La superficie total de actuación en el terreno (considerando el área de cimentación del puente y el área de rodamiento vial), es de 667.249 m².

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 (DOS) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aún cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**





Oficio: 03/321/20

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.





Oficio: 03/321/20

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Yerbabuena**, para su tramo colindante con el **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.





Oficio: 03/321/20

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informe (s) de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados





Oficio: 03/321/20

de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal, analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





Oficio: 03/321/20

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo que es 01AG2020UD023, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al Lic. Arturo Carlos Ornelas, Representante Legal de **Grupo Terranza, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p. **Ing. María de Jesús Rodríguez López.-** Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.- alma.martinez@profepa.gob.mx
- M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.-** Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.
- Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-** Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

